

Bogotá D.C. 21 de Mayo de 2020

Honorable Representante
JAIME FELIPE LOZADA
Presidente
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda
Cámara de Representantes.
Bogotá D.C

1

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley No. 189 De 2019 *“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado señor presidente:

Conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 189 De 2019 *“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”.*

Cordialmente,



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Of. 628, Edificio Nuevo del Congreso Teléfonos 4325100 Ext. 3690/4044

leon.munoz@camara.gov.co

Bogotá D.C.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2019 CÁMARA

“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley No.189 de 2019 Cámara ***“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”*** fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2019, fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara el 30 de octubre del 2019 y a la vez fui designado como ponente para rendir el informe de Segundo Debate.

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en doce (12) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Objeto del proyecto de ley. (2) Introducción. (3) Historia. (4) Geografía. (5) Personajes Históricos. (6) Economía. (7) Ecología. (8) Objetivos. (9) Fundamento Jurídico. (10) Impacto Fiscal. (11) Proposición. (12) Articulado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Ituango- departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de su erección para 2022. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y especialmente a la población más vulnerable.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.

2. INTRODUCCIÓN

Ituango es un municipio ubicado al norte del departamento de Antioquia, con 2.347 kilómetros cuadrados de superficie, a 1.550 metros sobre el nivel del mar, una población aproximada de 24 mil habitantes. Este municipio cuenta con una riqueza impresionante, con fuentes hídricas en todo su territorio. Se ha convertido en un foco de muchos cambios por consecuencia del conflicto armado y la construcción del proyecto hidroeléctrico.

Son 175 años que cumple el municipio, los cuales han sido cargados de muchos sucesos que han transformado su diario vivir, se han vivido masacres como la de El Aro, La Granja, en el casco urbano y otras que la historia no conoce; quizá sea una historia triste, pero en realidad la resiliencia ha sido un valor fundamental en el citado municipio.

Por su geografía, Ituango ha representado un atractivo para grupos armados que se han luchado el territorio por una ruta que los conecta al Bajo Cauca, Urabá, occidente y norte

lejano; contando con que la presencia institucional es bastante precaria y lo que más ven las comunidades es el ejército que tampoco les genera total confianza. El gobierno nacional ha tratado de hacer presencia con fuerza pública para generar seguridad, pero no ha hecho lo más importante que es la inversión social y oportunidades para evitar que la ilegalidad sea la dueña del territorio.

Ituango cuenta con 3 corregimientos que son: Santa Rita, La Granja y El Aro, con más de 120 veredas; más de la mitad de su territorio hace parte del Parque Nacional Nudo de Paramillo, un municipio con vocación agrícola y que enfatiza en la producción de café, también ganadería, fríjol, aguacate, yuca, papaya, maracuyá, panela, leche y sus derivados; productos especiales como los cansuizos, productos Jaibaná, la avena Marín.

Este municipio cuenta con una gran y amplia producción de productos que se distribuyen al interior del mismo, aunque sigue buscando salida para ser exportados a nivel departamental.

Sueña Ituango con ser una despensa departamental, con gran tecnificación y sus vías en buenas condiciones, desea contar con un sistema de salud óptima que pueda llegar a todas sus veredas, energía eléctrica que permita conectarse, acueductos que surtan del agua necesaria para vivir, un techo digno para las personas en territorio, escuelas que cuenten con todo lo necesario para funcionar.

Ituango requiere la atención del Estado colombiano para buscar progreso, que se cumpla el acuerdo de paz el cual expone una inversión jamás imaginada que daría base a la transformación del municipio.

La contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango ha puesto a este municipio en el ojo de todo el país ya que, precisamente, lleva su nombre. Se han generado afectaciones como también inversiones históricas por ser parte del área de influencia; con la dificultad

presentada en este proyecto, la mayor afectación ha sido la movilidad que se ha ceñido a horarios de entrada y salida del territorio, además de sumarse al aumento en kilómetros recorridos desde Medellín, lo que encareció algunos productos de la canasta familiar. Adicional y no menos importante, entrar a Ituango es en horarios establecidos y no se puede entrar cuando se quiera.

Este contexto del municipio se hace tratando de darle importancia a las potencialidades del territorio con sus grandes paisajes, gente amable y resiliente, riqueza hídrica, fauna y flora única, con un embalse creado por el proyecto hidroeléctrico, caminos y rutas ecoturísticas que se pueden aprovechar, un pueblo pujante, que no se deja de la violencia. Ituango es paz y ganas de salir adelante.

Es un momento histórico para el municipio que apuesta por el talento y las capacidades, que espera mayor inversión y una mejor calidad en las condiciones de vida, que anhela las transferencias por venta de energía para generar proyectos que beneficien a las comunidades, que pide a gritos el cumplimiento de los acuerdos de paz y, en especial, los PDET que fomentarían una nueva realidad de este territorio.

Ituango tiene comunidades indígenas que también necesitan atención por la lejanía y las dificultades de la geografía misma, son personas que requieren una atención especial por su cultura y forma de vivir. Se considera que hacen parte de la historia de un municipio ancestral con raíces indígenas emberá katio, conservan aún un estilo de vida especial.

Los ituanguinos exigen del Estado mayor presencia con proyectos productivos, mejoramientos de vivienda, de instituciones educativas, ofertas de empleo y mayores oportunidades académicas.

Ituango quiere especialmente una atención integral en sus vías de acceso, aquellas que conectan con sus veredas, se hace necesario para abaratar la vida y que se puedan sacar los productos con mayor rapidez.

Se pide a gritos poder atender la vía que conduce a la vereda Santa Lucía donde existe un gran potencial comercial y que se necesita por la gran cantidad de personas que viven allí.

Ituango quiere convertirse en la despensa del norte de Antioquia y requiere vías que contribuyen a que las oportunidades entren al territorio, el municipio quiere contar con vías dignas que se conecten para que a sus pobladores puedan llegar mejores servicios de salud, traslado de materiales, bienes y servicios, para el turismo y el dinamismo económico.

Ituango a través de su historia ha enfrentado la lejanía de Medellín, quizá es un rubro que ha venido superando porque actualmente es pavimentada en su totalidad, pero ahora su foco está en conectar sus veredas y es posible creer que la inversión del Estado logre ese hito. Es una población que no se quiere dejar apagar por los violentos, que cree en que se puede salir adelante a pesar de cualquier adversidad, cuenta con todos los recursos para ser la mejor esquina de Antioquia y América.

3. HISTORIA

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango¹, tiene su origen en los grupos prehispánicos que habitaban la vertiente del río Cauca, al norte de Santa Fe de Antioquia; eran grupos culturalmente afines que conformaban pequeños cacicazgos en formación, estos grupos eran los Curumes, Hebejicos, Noriscos, Peques e Ituangos; cacicazgos que poseían jefaturas hereditarias permanentes, asumidas por dos hermanos (uno de los

¹ Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx> Consultado el 15 de agosto de 2019.

cuales ejercía el poder en la unidad principal, mientras el otro controlaba a los grupos dominados, y se desempeñaba como jefe de los ejércitos del cacicazgo), se podían configurar así una forma de gobierno eficaz, para defender el territorio y mantener el control sobre los grupos situados en regiones diferentes, pero pertenecientes a la misma unidad socio – política.

A pesar de que tenían unidades políticas autónomas, diferenciadas notablemente y conflictos entre ellos, realizaban alianzas o confederaciones para enfrentar a los grupos foráneos; en el caso de la conquista española, se elegía jefe único al individuo de mayor prestigio y valentía. Lo importante de esta situación era que no comprometía la autonomía de cada grupo.

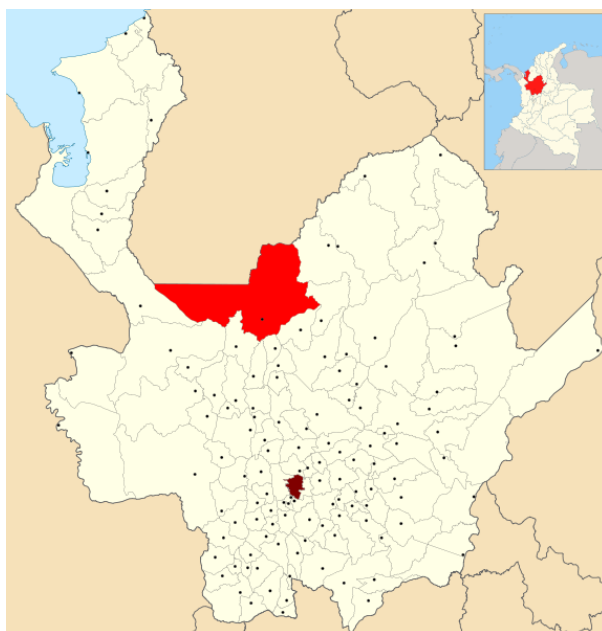
4. GEOGRAFÍA

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango², que el área del Municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km². La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km², pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km². El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km², que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km², POT).

Límites del municipio: El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta a la margen derecha de la cordillera occidental colombiana, en las coordenadas 7° 17' de latitud norte y 75° 45' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.

² Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx> Consultado el 15 de agosto de 2019.

A continuación, se muestra un mapa de la ubicación de Ituango³:



5. PERSONAJES HISTÓRICOS

Ituango es tierra de personajes reconocidos, como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida, y consecuente con su proyecto de vida. El paraíso escondido como suele llamarse al municipio de Ituango, también es cuna de artistas, ejemplo de ello es el maestro Ramón Vázquez, quien, a sus noventa años, es el artista que más obras ha pintado en Colombia.

Algunos personajes han dejado su huella en el ámbito político y empresarial como Luis Emilio Monsalve Arango, parlamentario, embajador, representante de Colombia ante la OEA y empresario. Octavio Trujillo Palacio; Parlamentario y notario 17 en Medellín. Doctor Julio Arias Roldán quien fue alcalde de Medellín, además gerente de Fabricato, gerente de la Flota Mercante Gran Colombiana, el cual dejó su fortuna a nombre del asilo

³Extraído de <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Galeria-de-Mapas.aspx#lg=1&slide=2>

de Ituango. Juan Carlos Trujillo Barrera, diputado a la Asamblea Departamental, alcalde encargado de Medellín y rector de la Universidad Unisabaneta. Fernando Posada Vera, diputado a la Asamblea Departamental, gerente del IDEA y gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia. Marcos Roldán, empresario destacado de Medellín. Nelson Acevedo Cárdenas, empresario destacado de Bogotá. Genaro Calle Zapata, empresario destacado de Bogotá.

La iglesia también ha contado con dignos representantes como: Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, arzobispo de Medellín. Monseñor Flavio Calle Zapata, arzobispo de Ibagué. Monseñor Arturo Correa Toro, Obispo de Ipiales.

Las mujeres no se quedan atrás; Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos. Asimismo, en el ámbito político se destaca Liliana Rendón Roldán, Senadora de la República, quien es oriunda del corregimiento de Santa Rita. De otra parte, los jóvenes también han dejado en alto el nombre de Ituango, tal es el caso de Isabel Cristina Palacio, joven talento de Antioquia, quien, durante la convocatoria realizada en el año 2013, ganó a nivel departamental en la categoría arte y cultura.

6. ECONOMÍA

Señala la página web de la Alcaldía Municipal Ituango,⁴ que la economía de Ituango se basa en agricultura como: El café, el maíz, la caña de azúcar y el frijol, la ganadería, vacuna de seba y leche, ovinos y porcinos, minería oro y platino, industria maderera.

7. ECOLOGÍA

⁴ Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Economia.aspx> consultado el 15 de agosto de 2019

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango⁵, que el territorio de Ituango, se inscribe a partir de la depresión interandina del río Cauca, considerada como una fosa o semifosa hacia el oeste, sobre la cordillera Occidental, considerada como uno de los bloques levantados por una dinámica compresional.

La Cordillera Occidental de Colombia, está constituida principalmente por rocas mesozoicas de afinidad oceánica, pertenecientes en el norte a los denominados grupo Valdivia (Pei, Pes, Pec, Pnc, Pnf, Pnl), compuesto básicamente por esquistos y neis de edad paleozoica, rocas estratificadas e influenciadas por las estructuras de falla del sistema Cauca (falla Santa Rita y falla Sabanalarga), por rocas ígneas "Verdes" (Kv y Kld), de edad cretácea, compuestas predominantemente por flujos de basalto submarino, con toba piroclástica interestratificada, estas, localizadas hacia la parte más occidental del territorio (al occidente del alto de San Eusebio), en una franja de unos diez kilómetros de ancho, desde donde se encuentra la serie de sedimentos no diferenciados (K), compuestos por arcillolita cuarzosa, grauvaca, conglomerado polimicta y capas delgadas de lidita, esta última también de edad cretácea.

Por su biodiversidad, de la cual se derivan servicios ambientales, tan importantes como la alimentación, los combustibles fósiles, el agua, el aire, la capacidad productiva de los suelos, usos en medicina y la estabilidad de los ecosistemas, entre otros, en el municipio se identificaron los siguientes ecosistemas estratégicos:

Parque Nacional Natural Paramillo

Según disposiciones legales, fundamentadas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 133 de 1976 y 622 de 1977, elINDERENA previo concepto de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y mediante el Acuerdo N° 24 de Mayo 2 de 1977, emanada de su Junta Directiva, reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, con un

⁵ Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Ecologia.aspx> consultado el 15 de agosto de 2019

área de 460.000 hectáreas; distribuidas entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba, el cual fue ratificado mediante Resolución Ejecutiva No. 163 de Junio 23 de 1977. Este parque fue registrado en las ciudades de Montería bajo la matrícula inmobiliaria No. 140-0017505, Ayapel con matrícula No. 141-0005774, Ituango, con matrícula No. 013-0001699, Dabeiba, con matrícula No. 007-0002533.

Dada su importancia le hará mayor profundidad en el diagnóstico del Parque Nacional Natural Paramillo en su numeral correspondiente.

Las condiciones de aislamiento y de pobreza de la población, que habita los predios del P. N. N. Paramillo, inhiben el desarrollo, se presenta allí una economía de subsistencia, en la que el bosque provee lugares para cultivo de alimentos de pan coger (que luego pasan a ser rastros), también la caza y recolección.

Se encuentran allí vacunos, en un número muy escaso, destinados a la provisión de leche para el consumo doméstico y esporádicamente carne; la proteína animal es provista por los cerdos principalmente, que son levantados en un estado semisalvaje.

Margen Ituanguina del río Cauca

Por la magnitud y la importancia para el país y para el municipio, de las obras proyectadas en el marco de la ejecución de los proyectos Hidroeléctrica de Pescadero – Ituango y marginal del río Cauca, este sector del municipio adquiere una importancia excepcional, el control de la producción de sedimentos y del vertimiento de aguas en esta vertiente, es un aspecto al que se debe anticipar el municipio, lo mismo que el fraccionamiento de la propiedad y su uso.

La zona se encuentra regulada actualmente por la Ordenanza 035 de 1997, que establece una franja de 2 km, desde el Puente de Occidente hasta Puerto Valdivia, en la que se prohíbe todo tipo de construcción. La Resolución 017 de la Corporación

CORANTIOQUIA, restringe cualquier tipo de explotación minera a un kilómetro a lado y lado de sus márgenes.

Actualmente esta parte del territorio, se encuentra cubierta por rastrojos en diferentes estados de sucesión, algunos cultivos y con pastizales naturales, que se queman periódicamente; las partes más planas y bajas de esta unidad soportan pastoreo extensivo.

12

Cuenca del río San Agustín y río San Matías

Es la parte del territorio menos intervenida en sus ecosistemas y más frágil por poseer un clima altamente lluvioso, con total carencia de vías de penetración, con baja densidad poblacional y escasa dinámica económica; aquí se ubica el resguardo indígena de Jaidukamá (cuenca del río San Matías).

Páramos y terrenos de arbustos relacionados

Este tipo de ecosistema, se encuentra incluido al interior de la unidad Parque Nacional Natural Paramillo, en su límite sur, y se estima que puede tener un área de treinta y cuatro (34) km².

Actualmente esta unidad presenta una compleja problemática, en la que interactúan el actual conflicto armado, las condiciones de acceso restringido y la pobreza de los habitantes.

Cerro Humagá

Otra zona de recarga de manantiales la constituye el cerro Humagá, que se localiza al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Ubicado en Pascuitá, sobre la cota 1.800 msnm⁶

8. OBJETIVOS

a. General.

Vincular al Gobierno Nacional en la conmemoración de los 175 años del municipio de Ituango a celebrarse en el 2022 luego de haber sido erigido municipio en 1847 en el departamento de Antioquia.

b. Específicos

- Realizar una exaltación a los precursores de la fundación, personajes históricos y población del municipio de Ituango.
- Realizar una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia.
- Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Humagá.
- Impulsar la conservación y mantenimiento de obras arquitectónicas en el municipio de Ituango- departamento de Antioquia.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO

⁶ Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial , municipio de Ituango, Antioquia

Con relación al objeto de este proyecto de Ley y el estado del arte de la Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que:

En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 que su naturaleza se *“funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución”*. Y las ha diferenciado en *“tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”*

En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara sobre la *OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;*

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a....” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta

Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo –Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara;

“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia, ya referida C-729/2005, que;

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política’. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) || [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

‘En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.’”

10. IMPACTO FISCAL

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Of. 628, Edificio Nuevo del Congreso Teléfonos 4325100 Ext. 3690/4044

leon.munoz@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el**

impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley

y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los

elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

11. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 189 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”*

De los congresistas,



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Ponente

Representante a la Cámara

Partido Conservador

**12. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 189 DE 2019 CÁMARA**

“Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”

EL Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.

Artículo 2°. Reconocimientos históricos. La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Precusores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas.
2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto

Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio.

3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

Artículo 3°. *Historia extensa del municipio de Ituango.* Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 4°. *Reconocimiento ambiental.* Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Humagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

Artículo 5°. *Reconocimiento en obras.* A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los Congresistas



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Ponente

Representante a la Cámara

Partido Conservador